

Resolución Gerencial N° 19-2026-MDP/GM

Pichari, 10 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe N.º 080-2025-MDP/POLIDEPORTIVO/JRS-EOC-ESTADIO, de fecha 31 de octubre de 2025; Informe N.º 910-2025-MDP-GDTI-SGEO/CKCHR-R0, de fecha 19 de noviembre de 2025; Informe N.º 270-2025-MDP-GFSLP/CDCE, de fecha 04 de noviembre de 2025; el Informe N.º 309-2025-MDP/GFSLP/VGR-CP, de fecha 12 de noviembre de 2025; Carta N.º 024-2025-AEAS/MDP, de fecha 01 de diciembre de 2025; Informe N.º 3478-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 04 de noviembre de 2025; Informe N.º 3762-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 12 de diciembre de 2025; Informe N.º 1800-2025-MDP/GDTI-MNM-G, de fecha 17 de diciembre de 2025; Informe N.º 176-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 04 de febrero de 2026 y Opinión Legal N.º 070-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 06 de febrero de 2026; y, demás documentos que contiene en trescientos veintisiete (327) folios + (01) CD, sobre la Aprobación de Adicional de Obra N.º 10 por Partidas Nuevas N.º 08; por Mayores Metrados N.º 03 y Deductivo vinculante N.º 07, sin incremento presupuestal del proyecto: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2616323, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, el numeral 7.3.6 del artículo 7º de la **Directiva N.º 017-2023-CG/GMP, "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa"**, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 432-2023-CG, de fecha 22 de diciembre de 2023, y que deja sin efecto la Resolución de Contraloría N.º 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, sobre las modificaciones durante la ejecución física de las obras, establece que: *"(...) toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobada por el titular de la entidad o quien este delegue, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, dispone que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando dichas modificaciones sean producto de*

imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra, mediante cuaderno de obra, la identificación de dicha necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y, si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes a la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra, para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones sean significativas, la OAD, en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes a la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones serán registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante el Anexo N.º 10 de la presente Directiva.”;

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 359-2022-MDP-GM, de fecha 23 de diciembre de 2022, se aprueba la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, denominada “**Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari – 2023**”, la cual establece en el sub numeral 10.6.1 del numeral 10.6, referido al Adicional de Obra, lo siguiente: “Para la aprobación de un adicional de obra por cualquier variación y/o modificación del contenido preestablecido en el expediente técnico original del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor un expediente que contenga, como mínimo, lo siguiente: **1)** Un informe debidamente sustentado solicitando la aprobación del expediente adicional. En este documento, y en todos los demás, se consignarán el número (N.º) y la denominación del adicional. **2)** Copia de las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas tanto por el residente como por el supervisor, sobre la necesidad de ejecutar el adicional. **3)** Para su presentación, el expediente deberá contener la siguiente documentación: memoria descriptiva, planilla de metrados, análisis de costos unitarios (para partidas nuevas), presupuesto, cronograma de ejecución, planos, especificaciones técnicas (para partidas nuevas), copia de anotaciones en el cuaderno de obra y copia del informe de compatibilidad del expediente técnico. **4)** En caso el adicional de obra genere mayores gastos generales, estos no podrán exceder el porcentaje establecido en el expediente técnico original. **5)** En caso de que se genere mayor plazo de ejecución, se deberá tramitar adicionalmente la ampliación de plazo, posterior a la aprobación del adicional. (...). **6)** No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución de Aprobación por la máxima autoridad administrativa, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los Adicionales de Obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra” (...);

Que, la Directiva N.º 010-2023-CG/VCST “**SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA**”, aprobado con Resolución de Contraloría N.º 268-2023-16, de fecha 13 de julio de 2023, señala en el numeral 6.4 que “**UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”, las mismas que se originan por; **a)** Deficiencias del expediente técnico, **b)** Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, **c)** Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante el Informe N.º 080-2025-MDP/POLIDEPORTIVO/JRS-EOC-ESTADIO, de fecha 31 de octubre de 2025, el Especialista en Obras Civiles Modulo II-Estadio, deriva al Residente de Obra, sobre Adicional de obra N.º 10 por Partidas Nuevas N.º 08, Mayores Metrados N.º 03 y Deductivo Vinculante N.º 07 del Componente II Estadio, recomendando a la Municipalidad Distrital de Pichari aprobar el Presupuesto, en virtud de la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM. Directiva para la ejecución de proyectos de inversión públicas por la modalidad de administración Directa”, para su aprobación mediante acto resolutivo del componente del Proyecto: “**CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO**” CUI N.º 2498892;

Que, mediante el Informe N° 910-2025-MDPGDTI-SGEO-/CKCHR-RO, de fecha 04 de noviembre de 2025, el Residente de Obra, deriva al Supervisor de Obra el expediente de prestación adicional de Obra N° 10, por Partidas Nuevas N° 08, Mayores Metrados N° 03 y Deductivo Vinculante N° 07 del Componente II Estadio, del Proyecto: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"** CUI N° 2498892, concluyendo que son de vital importancia e indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, por lo que solicita sea aprobado dicho expediente técnico a la brevedad posible sin incremento presupuestal;

Que, mediante el Informe N.º 270-2026-MDP-GFSLP/CDCE-SO, de fecha 04 de noviembre de 2025, el Supervisor de Obra de la Meta N° 022 **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"** CUI N° 2498892, presenta al Supervisor de Obra el expediente técnico del Adicional de Obra N° 10; por Partidas Nuevas N° 08, Mayores Metrados N.º 03; Deductivo N.º 03; y Deductivo Vinculante N° 07; sin incremento presupuestal para su respectiva evaluación;

Que, mediante Informe N.º 309-2025-MDP/GFSLP/VGR-CP, de fecha 12 de noviembre de 2025; el Coordinador del Proyecto: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"** CUI N° 2498892, deriva a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos el expediente de prestación Adicional de obra N° 10, por efecto de partidas nuevas N° 08, Mayores metrados N° 03 y Deductivo vinculante N° 07 para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Carta N° 024-2025-AEAS/MDP, de fecha 01 de diciembre de 2025, el Consultor de obras, deriva a la Municipalidad Distrital de Pichari, con atención al Subgerente de elaboración de expedientes técnicos, respuesta a la propuesta de solicitud de opinión del proyectista sobre el Adicional de obra N° 10, por efecto de Partidas Nuevas del Proyecto: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"** CUI N° 2498892;

Que, mediante el Informe N.º 905-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 03 de diciembre de 2025, el Subgerente de elaboración de expedientes técnicos, deriva al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, opinión técnica del proyectista del Proyecto: **"CREACIÓN DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, CUI N° 2498892, para la continuación del trámite;

Que, mediante el Informe N.º 3478-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 04 de diciembre de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, deriva al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el expediente de prestación Adicional de obra N° 10, por Partidas Nuevas N° 08, Mayores metrados N° 03, y Deductivo vinculante N° 07, sin incremento presupuesto del proyecto: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"** CUI N° 2498892;

Que, mediante el Informe N.º 3762-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, deriva al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, pronunciamiento sobre la aprobación del Adicional de obra N° 10, por Partidas nuevas N° 08, Mayores metrados N° 03, y Deductivo vinculante N° 07, sin incremento presupuestal del Proyecto: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO"** CUI N° 2498892, considerando dar opinión favorable para la continuación de su revisión, evaluación y aprobación por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Gerente de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, presentado por el Residente de obra;

Que, mediante el Informe N° 1800-2025-MDP/GDTI-MÑM, de fecha 17 de diciembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, deriva al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, opinión de aprobación de Adicional de obra N° 10 por Partidas nuevas N° 08, Mayores metrados N° 03 y Deductivo vinculante N° 07 del Proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”** CUI N° 2498892, según el siguiente detalle:

ADICIONAL DE OBRA: 10

ITEM	DESCRIPCION	MONTO (S/)
1	PARTIDAS NUEVAS N° 08 (+)	1,150,736.95
2	MAYORES MATRADOS N° 03 (+)	329,691.45
3	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07 (-)	-1,480,428.40
	COSTO DIRECTO TOTAL	0.00

Que, mediante el Informe N° 176-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 04 de febrero de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, deriva al Gerente Municipal para aprobación del expediente técnico sobre prestación Adicional de obra N° 10 por Partidas nuevas N° 08, Mayores metrados N° 03 y Deductivo vinculante N° 07, sin incremento presupuestal del Proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”** N° 2498892;

Que, mediante **Opinión Legal N° 070-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 06 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, **OPINA, que es procedente APROBAR** el Adicional de Obra N° 10, por Partidas nuevas N° 08, Mayores metrados N° 03 y Deductivo vinculante N° 07, sin ampliación presupuestal, sin incremento presupuestal del Proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI- PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”** CUI N° 2498892;

Que, estando en la fundamentación técnica y legal, resulta viable la aprobación del Adicional de Obra N.º 02 por Partidas Nuevas N° 02, Mayores Metrados N° 02 y Deductivo de Obra N° 02, sin ampliación presupuestal, se ha realizado en cumplimiento de la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, denominada **“Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari – 2023”**;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas”*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el Adicional de Obra N.º 10 por Partidas Nuevas N.º 08, Mayores Metrados N.º 03 y Deductivo Vinculante N.º 07, sin incremento presupuestal del proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DE CUSCO”** CON CUI N.º 2498892; por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución, de acuerdo al siguiente desagregado:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO (S/)
1	PARTIDAS NUEVAS N° 08 (+)	1,150,736.95
2	MAYORES MATRADOS N° 03 (+)	329,691.45
3	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07 (-)	-1,480,428.40
	COSTO DIRECTO TOTAL	0.00

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal vigente, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

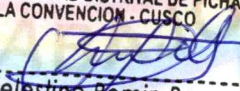
ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que sustenta esta resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
Pág. Web
Archivo
CRR/jyr

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 6